

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL

- **Gobierno Provincial del Azuay: Que expide la cuarta reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay 2**

CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 239 de la Constitución determina que El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, al tenor del mandato del Art. 263 de la Constitución, que guarda concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no Incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial; así como, gestionar la cooperación internacional;

Que, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, los Gobiernos Provinciales expedirán ordenanzas provinciales; y el Art. 425 de la Carta Magna, en su último inciso reza: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, según manda la norma del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda armonía con el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural y además de aquello, planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente, manda que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y que la

política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la vialidad parroquial y vecinal;

Que, de conformidad al Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el ejercicio de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y que son ingresos propios, entre otros, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o Específicas, los de renta de inversiones y multas; y dicha norma determina también que: Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios; la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos;

Que, de conformidad a los literales b) y f) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con el Art. 181 del Código Ibidem, son atribuciones del Consejo Provincial, entre otras: Regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos a favor de este nivel de gobierno; y, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la contribución especial de mejoras establecida por los Gobiernos Provinciales, y el Art. 183 de la misma norma señala la posibilidad del aporte pecuniario por parte de la comunidad;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los mismos;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que los gobiernos autónomos descentralizados

regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

Que, el inciso primero del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provincial o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo pertinente y conlleva la transferencia de los recursos económicos correspondientes y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley;

Que, el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados, en los casos de convenios suscritos entre los referidos niveles de gobierno, con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, norma que: Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del presupuesto general del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de corresponsabilidad y complementariedad, según el cual todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de subsidiariedad por el cual las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio;

Que, el Art. 38 del Código Orgánico Administrativo establece como Deber general de solidaridad, que las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico Administrativo establece que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de aquel Código;

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo determina que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo determina que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, dicta que en el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las

disposiciones del referido Código Orgánico Administrativo se aplicarán de manera supletoria;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define que son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización acorde a las normas dictadas para el efecto. Forman parte integrante de la infraestructura vial: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obras de arte de cualquier género, habitaciones para guarda puentes, camineros y otros requerimientos análogos permanentes. Asimismo, se considerará que forman parte de la infraestructura vial, para los efectos de esta Ley, los terrenos necesarios para depósito de maquinarias o materiales, habitaciones de trabajadores, campamentos y otros requerimientos análogos transitorios;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, permite que Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información

que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector. 5. Delegar a las empresas de economía mixta en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, la facultad para la prestación del servicio público de vialidad, que puede comprender el diseño, la construcción, la operación o el mantenimiento de la infraestructura vial. Excepcionalmente podrá delegar al sector privado o a la economía popular y solidaria de acuerdo con la ley. 6. Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto. 7. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; 8. Administrar el uso y retiro de vallas en las vías de su competencia, que pudieran generar contaminación visual o ambiental. 9. Determinar en su normativa local los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos, que puedan transitar en toda la infraestructura vial de su jurisdicción, de acuerdo a la clasificación y construcción de los mismos, la que deberá estar acorde con los estándares fijados en la normativa nacional emitida al respecto. 10. Fijar los procedimientos operativos específicos para la gestión de las estaciones de pesaje y el ejercicio del control sobre los vehículos que excedan los pesos y dimensiones establecidos;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que, en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutar y mantener la vialidad parroquial y vecinal, previa coordinación y suscripción de convenios entre los niveles de gobierno donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se podrán ejecutar mediante gestión directa, a través de empresas públicas, delegación a empresas de la economía popular y solidaria o la cogestión comunitaria;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de

mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre.

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que el gobierno central a través del ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, asumirán la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar;

Que, mediante el Acuerdo No. 12 de fecha 26 de abril de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas establece la política de aplicación, a nivel nacional, de la tarifa especial usuario frecuente, destinada a favorecer, bajo criterios de equidad y uniformidad, a todos los usuarios de las vías terrestres en régimen de concesión (o delegación) que puedan demostrar y registrar su condición de tales;

Que, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece una Categorización vehicular para la aplicación de tarifas de peaje, y los establecidos en la normativa técnica emitida por autoridad competente;

Que, el Art. 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia

y libre de vegetación la faja que corresponda al derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, la entidad a cargo de la competencia de la vía notificará y dispondrá al dueño del predio el arreglo inmediato, de no hacerlo en un plazo máximo quince días, lo realizará la entidad competente o a través de un contrato administrativo y sus costos pagará el propietario del terreno. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, por parte del organismo a cargo de la vía. En los casos que la entidad a cargo de la competencia de la vía, considere necesario la limpieza de alcantarillas que se encuentran dentro de la infraestructura vial, los propietarios de los terrenos colindantes deberán facilitar el acceso para su limpieza y conservación, en caso de negativa se impondrá una multa de un 1 salario mínimo legal vigente;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que dicha norma se fundamenta, entre otros, en el principio de desarrollo sostenible, por el cual el desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento”;

Que, el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Estableciendo además que la matrícula se emitirá por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con resolución número 3, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 475, del 8 de abril del 2015, reformó el Art. 5 de la resolución número 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento 712, de fecha 29 de mayo de 2012, permitiendo que los Municipios que se encuentran en el Modelo de Gestión "B", asuman la competencia de matriculación vehicular, a consecuencia de ello, los 15 Municipios de la provincia del Azuay, son los organismos encargados de la matriculación vehicular;

Que, el numeral 7) del Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece dentro de las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, el establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados y del Modelo de Gestión Vial vigente hasta la fecha, la vialidad rural en la provincia del Azuay no ha logrado el cambio de vías de lastre a pavimento por la insuficiente disponibilidad de recursos;

Que, al ser la competencia de mantenimiento vial rural de responsabilidad compartida con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, es necesario crear un nuevo modelo de gestión vial, que contemple el trabajo coordinado con este nivel de gobierno, que evite la duplicidad de acciones, optimice recursos y fortalezca los procesos de descentralización existentes;

Que, la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY se encuentra en vigencia desde el mes de septiembre de 2020, y en la misma se regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, bajo un modelo compuesto por tres subsistemas a aplicarse de acuerdo al Inventario vial y al PDOT provincial.

Que, la planificación, construcción y mantenimiento del Sistema Vial Rural de la Provincia del Azuay, a más de ser una competencia exclusiva del Gobierno

Provincial del Azuay, constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión provincial, enfocada a generar un nuevo modelo de gestión vial progresivo y solidario que permita superar las adversidades y el descuido en que se han dejado las vías rurales de la provincia del Azuay.

Que, concedores del mal estado actual de la vialidad rural del Azuay, empeorado por la reducción de las asignaciones de parte del Gobierno central y la deuda que mantiene impaga hacia los gobiernos seccionales, se propone una nueva reforma que, por un lado, rescata algunos aspectos técnicos y experiencias de la aplicación de las disposiciones de la Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay; pero por otro lado, plantea un nuevo modelo de gestión de la vialidad provincial, basado en la progresividad y solidaridad de los diferentes actores sociales involucrados en la construcción, mantenimiento, mejoramiento y utilización de las vías que integran el Sistema Vial Provincial del Azuay, que contempla la posibilidad de que el Gobierno Provincial del Azuay intervenga en las mismas de acuerdo a su planificación.

Que, el nuevo modelo de gestión vial establece que el Gobierno Provincial del Azuay puede crear, modificar o suprimir tasas o contribuciones especiales de mejoras para generar recursos para el desarrollo de la vialidad provincial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, y en ejercicio legítimo de la facultad tributaria que le ha sido conferida al tenor de los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, en esta reforma y como parte del nuevo modelo de gestión, se establece que el Sistema Provincial de Peajes estará constituido por: Peajes Solidarios y Peajes Subsidiarios, en las vías del Sistema Provincial del Azuay, que se determinen para el efecto.

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsa un modelo integral de desarrollo provincial basado en un sistema de economía social y solidaria, bajo los principios del buen vivir, la solidaridad y complementariedad entre los territorios urbanos y rurales de la provincia a fin de lograr equidad territorial; y,

Que, la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, promulgada el 8 de septiembre del año 2020, reguló mecanismos de cálculo y emisión de contribuciones de mejoras por obras viales ejecutadas por el

Gobierno Provincial del Azuay, que requieren ser corregidos de manera adecuada y técnica a fin de garantizar un mejor servicio público y garantizar la seguridad jurídica, con normas claras, previas y fundamentadas.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

TÍTULO I

SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción y mantenimiento vial rural de ámbito provincial, articulando su gestión con todos los niveles de gobierno, en especial con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; teniendo por objeto, mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial, fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Municipales y Parroquiales, a fin de impulsar el modelo de economía social y solidaria con énfasis en la red vial productiva.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial de la provincia del Azuay.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y coordinada con los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y está conformado por las vías rurales, incluidas las áreas de expansión urbana, que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay.- El sistema de gestión vial del Gobierno Provincial del Azuay, es un sistema sustentable, cuya finalidad práctica es garantizar la seguridad y transitabilidad vial, acercando a pueblos y comunidades. Su modelo de gestión, busca articular un trabajo coordinado con los gobiernos cantonales y parroquiales, mediante una gestión desconcentrada y descentralizada de competencias, que garantice la equidad

interterritorial y aporte a mejorar el nivel de vida de la población, fomentando el desarrollo productivo, mediante el cambio de la matriz vial, que permita reemplazar el lastre por pavimento, promover una economía circular y el cuidado medioambiental.

La red vial productiva de la provincia del Azuay, compuesta por la red secundaria, terciaria y caminos vecinales, está basada en los principios de equidad, participación, excelencia, sostenibilidad ambiental y competitividad, que hacen posible el cumplimiento de los principios del Buen Vivir.

El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de tres subsistemas:

a) Red Vial Secundaria.- Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay, comprende las vías intercantonales, interparroquiales y accesos a las cabeceras parroquiales, que permiten la conectividad territorial y productiva, según el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

En el cambio de matriz vial, la Red Vial Secundaria tiene la más alta prioridad para la intervención del Gobierno Provincial del Azuay.

b) Red Vial Terciaria.- También es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay, en ella se encuentran las vías de las áreas rurales parroquiales, mismas que permiten la conectividad de la cabecera parroquial con sus comunidades. Todas estas vías deben constar en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia. La Red Vial Terciaria tendrá prioridad media para la intervención del Gobierno Provincial del Azuay.

c) Red Vial de Caminos Vecinales.- Son las vías de muy bajo tránsito, que interconectan localidades internas de una parroquia y que comunican a la misma con diferentes comunidades. La Red Vial de Caminos Vecinales deberá constar en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

TÍTULO II

SUBSISTEMA RED VIAL SECUNDARIA

CAPÍTULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE PAVIMENTO

Art. 5.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado, que permitan alcanzar el

cambio de la matriz vial de lastre a pavimento y su mantenimiento, permitiendo una prolongación en la vida útil de la obra, optimizando los recursos y contribuyendo a la seguridad vial, se establecen las siguientes alternativas de financiamiento complementario, para emprender con proyectos de pavimento:

- a) Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”;
- b) Sistema Provincial de Peajes; y,
- c) Tasa de cuidado de cunetas.

La decisión de los modelos a aplicar, depende de la planificación establecida por el Gobierno Provincial del Azuay.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS “NUESTRA VÍA”

Art. 6.- Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.- En los sectores rurales que se encuentran comprendidos en el área de expansión urbana y en el área urbana (de existir convenio de concurrencia con el GAD Municipal), en los cuales se ejecutan obras viales, de pavimento. La inversión será recuperada por el Gobierno Provincial del Azuay a través de la Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”. En el caso de que la obra se ejecute en el área urbana, con el mecanismo jurídico antes anotado, la recuperación será del 100% de la inversión.

La contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” tiene como finalidad avanzar en el cambio de la matriz vial de lastre a pavimento. Según lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por obras mencionadas en el inciso anterior.

En función de la plusvalía generada a los predios rústicos beneficiados por obras viales realizadas por el Gobierno Provincial del Azuay, se podrá aplicar de forma expresa lo dispuesto en el artículo 182 del COOTAD.

La contribución especial de mejoras permite que hasta el 55% del costo total del proyecto, sea financiado por la ciudadanía beneficiaria y el 45% restante sea cubierto desde el Gobierno Provincial del Azuay.

Sin embargo; en el caso de que se ejecutare la obra en el área de expansión urbana, por parte del Gobierno Provincial, contando con los aportes del GAD Municipal y / o del GAD Parroquial, mediante convenio de cogestión de obras viales que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, los ciudadanos beneficiarios de la obra aportarán los valores restantes del 55%.

Art. 7.- Hecho Generador.- Se crea la obligación tributaria de pago de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”; debido al aumento de valor que adquieren las propiedades de beneficio directo, por el incremento de la plusvalía; así como, por el beneficio social que generan las obras viales en el cambio de la matriz vial de lastre a pavimento, en la ejecución de las siguientes obras:

a) Mejoramiento vial con cualquier tipo de pavimento, que incluye obras de arte, drenajes, obras hidrosanitarias y de riego; así como, señalización horizontal y vertical; y

b) Construcción de Aceras y bordillos, incluye obras de arte.

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por la ejecución de las obras viales determinadas en el artículo anterior, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, los propietarios de los inmuebles ubicados en el área de expansión urbana de los cantones de la provincia del Azuay, que fueren beneficiados directamente por la ejecución de la obra pública; así como, los propietarios de los inmuebles beneficiados indirectamente, en el caso de vías de beneficio general o sectorial contempladas en el Art. 182 del COOTAD, según lo establezca la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 10.- Calificación para la intervención vial mediante contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.- El Gobierno Provincial del Azuay aplicará la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” a los proyectos de cambio de la matriz vial que cuenten con estudios de ingeniería definitivos, realizados o validados por el Gobierno Provincial del Azuay.

Calificado el proyecto se realizará la socialización a los beneficiarios, que serán informados en torno a la ejecución de la obra.

Art. 11.- Carácter de la Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real, las propiedades

beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor la obligación tributaria. Los propietarios responderán hasta por el valor de su propiedad, establecido en el avalúo catastral actualizado antes del inicio de la obra.

Art. 12.- Transferencia de información y recaudación por Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia del Azuay, transferirán al Gobierno Provincial del Azuay, la información catastral vigente de sus respectivos cantones.

El Gobierno Provincial del Azuay recaudará la presente contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley; para tal efecto, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará la recuperación directa en el área de recaudación o su similar, debiendo ser reconocidos los gastos operativos de esta actividad recaudatoria.

Art. 13.- Costos a recuperar a través de Contribución Especial de Mejoras.- Para cubrir los costos de las obras que se ejecuten bajo la modalidad de contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” se deberán considerar para el cálculo del valor a pagar por los beneficiarios:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, señalización horizontal y vertical, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños;
- e) Los costos de fiscalización; y,
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras establecidas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo se determinarán, mediante informe de la Dirección de Vialidad o el correspondiente organismo ejecutor y en caso de ejecución de obra por una empresa de la corporación provincial, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos de las obras establecidas en el literal e) se determinarán mediante el informe de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay. Los costos financieros a los que se refiere el literal f) se determinarán mediante informe de la Dirección Financiera.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización interna o externa. La unidad competente o el área delegada por la máxima autoridad, remitirá los valores exactos de los títulos de crédito a la Dirección Financiera, para la emisión de los títulos.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento, administración y depreciación de las obras.

Art. 14.- Fórmula para el cálculo de la contribución especial de mejoras.-

Una vez determinado el costo total de la obra, el valor a recuperar (sobre el 55% señalado en la presente Ordenanza) será distribuido para todas las propiedades beneficiadas en los siguientes porcentajes:

El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción a las medidas de su frente a la vía. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo actualizado en la fecha del inicio de la obra.

Si una propiedad tuviere frente a una o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, considerando la distribución de los costos de cada obra en el 40% al que se refiere la presente ordenanza de acuerdo a la longitud del frente de la vía y el 60% a distribuirse en base el avalúo predial.

Para el caso de lotes sin edificación, para efectos de calcular el avalúo del inmueble se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación, dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 15.- Destino de los fondos recuperados por Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- El producto de la contribución especial de mejoras determinada en la presente ordenanza se destinará para cubrir gastos de fiscalización, recuperación y financiamiento de los costos incurridos en la ejecución de la obra y de ser el caso, para el financiamiento de nuevas obras.

Para la administración y recuperación de los costos de obra determinados en esta ordenanza, el Prefecto o Prefecta Provincial reformará la estructura orgánica de la entidad en la cual creará el área correspondiente, misma que será financiada con un porcentaje de los recursos recuperados por la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.

Art. 16.- Emisión de los títulos de crédito.- El Gobierno Provincial del Azuay procederá a la recuperación de los recursos invertidos en la ejecución de las obras sujetas a contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, emitiendo los respectivos títulos de crédito. El Tesorero o su similar de las Empresas Provinciales será custodio de los títulos de crédito y se encargará de gestionar los cobros.

Art. 17.- Plazo para la Emisión de Títulos de Crédito.- Luego de la recepción provisional de la obra y contando con el informe de los costos incurridos en la ejecución de la vía, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay o el área encargada para el efecto de las empresas provinciales o la unidad ejecutora designada por la máxima autoridad, emitirá los títulos de crédito.

Art. 18.- Emisiones Parciales de Títulos de Crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de la vía, producido el beneficio real, el Gobierno Provincial del Azuay podrá efectuar emisiones parciales de títulos de crédito por contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por la vía ejecutada. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

La Dirección Financiera, notificará a los beneficiarios de la obra, para efectos de que antes de proceder a la emisión definitiva del título de crédito, hagan valer sus derechos, si consideran estar dentro de los supuestos de las exenciones de pago de la contribución de mejoras.

Art. 19.- Plazo de Pago.- Según lo determinado en el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el plazo de recuperación no podrá superar los 10 años.

El plazo de pago estará en relación con el costo de la obra, el promedio de las cuotas anuales, y el tiempo de vida útil de la obra. De ser necesario se podrá establecer plazos diferenciados según las condiciones socioeconómicas de las familias, para lo cual el beneficiario deberá adjuntar el Informe socioeconómico emitido por el GAD Municipal al que pertenezca.

Art. 20.- Responsabilidad de coherederos o copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, el Gobierno Provincial del Azuay podrá exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 21.- Respaldo de financiamiento.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, como respaldo para la emisión de títulos o valores como forma de financiamiento para obras viales en la provincia.

Art. 22.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Provincial del Azuay, como abono o cancelación de sus obligaciones, incluso antes del inicio de la obra. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 23.- Exenciones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- A petición de parte interesada, estarán exentos del pago de hasta un 99% de la presente contribución especial de mejoras, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación social y económica de pobreza crónica; para lo cual, los

equipos del área social de los GADs Municipales analizarán cada caso, contrastando los datos recabados en el proceso de socialización y emitirán el informe sobre la procedencia de la exención, para el trámite pertinente a cargo de la Dirección Financiera, en base a los ingresos por quintiles o indicadores que determinen una situación crónica de pobreza multidimensional.

CAPÍTULO III

SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES

Art. 24.- Sistema Provincial de Peajes.- El Gobierno Provincial del Azuay implementará el Sistema Provincial de Peajes mediante la determinación del "Peaje Solidario" y "Peaje Subsidiado", previo un proceso de socialización, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:

1. Elementos de la vía:

Mesa de Rodadura: A nivel de pavimento en buenas condiciones.

Cunetas y espaldones: Bien conformadas y limpias.

Señalización: De acuerdo a nomas vigentes.

TPDA: Alto o Bajo.

2. Relación entre el TPDA y el costo de mantenimiento vial y operación de peaje: El Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), es el indicador principal que determina si la modelación para la estimación de ingresos se realiza con la Tarifa Solidaria (TPDA alto) o Subsidiada (TPDA bajo). Si como resultado de la modelación los ingresos estimados son mayores al costo total de mantenimiento vial y operación de peaje, corresponde la aplicación de la Tarifa de Peaje Solidario, de lo contrario aplica la Tarifa de Peaje Subsidiado.

Art. 25.- Fondo Social Vial.- A través del cobro de la tasa de Peaje Solidario o Subsidiado, el Gobierno Provincial creará el Fondo Social Vial, con los recursos provenientes de dichos peajes para destinarlos al mantenimiento de las vías en las que se encuentran implementados los peajes, utilizando el excedente del Peaje Solidario para cubrir el déficit del Peaje Subsidiado. En caso de existir remanentes adicionales se utilizarán prioritariamente para el mejoramiento de la red vial secundaria del Azuay.

Art. 26.- Tasas.- El valor establecido para los peajes, se expresa en las siguientes tablas:

TASA PEAJE SOLIDARIO		TASA PEAJE SUBSIDIADO	
CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$	CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$
MOTOS	\$ 0.15	MOTOS	\$ 0.10
LIVIANO	\$ 0.50	LIVIANO	\$ 0.30
PESADO 2 EJES	\$ 0.80	PESADO 2 EJES	\$ 0.75
PESADO 3 EJES	\$ 3.00	PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO 4 EJES	\$ 4.00	PESADO 4 EJES	\$ 4.00
PESADO 5 EJES	\$ 5.00	PESADO 5 EJES	\$ 5.00
PESADO 6 EJES o MÁS	\$ 6.00	PESADO 6 EJES o MÁS	\$ 6.00

Art. 27.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 28.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes, son todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que circulen en un vehículo a motor y en cualquier sentido de la vía en la que se encuentre establecido el Sistema Provincial de Peajes.

Art. 29.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de las Tasas señaladas en el presente Capítulo, los vehículos oficiales que se encuentren en actividades operativas de servicio a la comunidad de las instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos, Ambulancias de cualquier casa de salud pública o privada. En todos los casos los vehículos deberán estar plenamente identificados con su correspondiente imagen institucional. Los vehículos que pertenecen a los GADs Municipales con menos de 20.000 habitantes, estarán exonerados del pago de tasas del sistema provincial de peajes; en los otros casos, se podrá considerar exoneraciones o exenciones, mediante convenios específicos.

Cuando se trate de vehículos que pertenecen a los GADs, se podrá considerar exoneraciones o exenciones, mediante convenios específicos.

Todos los vehículos de las instituciones del estado, incluyendo los que presten servicio en las instituciones señaladas en el inciso anterior y que no estén realizando las funciones expresadas, están sujetos al pago del peaje. Este pago lo pueden realizar de forma individual por vehículo o de forma institucional, previo convenio realizado con la entidad encargada de la administración del peaje.

Art. 30.- Tarifa Especial de Usuario Frecuente.- En base a lo que determina el Acuerdo Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán acceder a la Tarifa Especial de Usuario Frecuente los usuarios que residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las Estaciones de Peaje, y en consecuencia deban usar diaria y reiteradamente el paso por estas vías.

El interesado presentará a la instancia determinada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración del Sistema Provincial de Peajes o ingresará al sistema en línea creado para el efecto, la correspondiente solicitud acompañada de:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Planilla de pago de un servicio básico que demuestre el lugar de domicilio; y,
- c) Matrícula vigente del vehículo para el que solicita la tarifa especial.

La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas cada veinte y cuatro horas, en una misma Estación de Peaje durante cinco días a la semana; para los lugares en los que se aplique la tarifa de peaje subsidiado. La frecuencia mínima para ser considerado beneficiado de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas dentro del horario establecido para el cobro del peaje en una misma estación durante cinco días a la semana, cuando se aplique la tarifa de peaje solidario.

La calificación de usuario para fines de aplicación de la Tarifa Especial tendrá una duración de dos años y será renovable.

La rebaja aplicable es del 50% del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso. El usuario calificado con derecho a la Tarifa especial presentará en la Estación de Peaje el documento que le acredite como tal.

Art. 31.- Revisión de la tasa de peajes.- Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial, tomada en una sola discusión, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Planificación, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente ordenanza.

Art. 32.- Obligación de publicar las Tasas.- El valor de las tasas de peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Art. 33.- Recaudación y Operación.- El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o de terceros, previo el trámite de ley.

Así mismo podrá suscribir convenios o contratos para la operación y administración del Sistema de Peajes. De igual forma, el Gobierno Provincial del Azuay podrá delegar el cobro y administración del sistema de peajes a una empresa pública creada por la Corporación Provincial, como es el caso de la empresa Asfaltar EP. Además, podrá considerarse que la recaudación, operación y administración sea contratada o convenida con una Empresa creada por el Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IV

CUIDADO DE CUNETAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Art. 34.- Tasa de cuidado de cunetas.- La “tasa de cuidado de cunetas”, es el aporte que realizan todos los ciudadanos que habitan en la ruralidad y en el área de expansión urbana de los cantones de la jurisdicción provincial del Azuay, que sean colindantes con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay, por contraprestación del servicio de cuidado de cunetas de las vías que son de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 35.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la “tasa de cuidado de cunetas”, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 36.- Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos de la “tasa de cuidado de cunetas”, son todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios con frente a la vía en el área rural y en el área de expansión urbana, que sean colindantes con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay, quienes en base a los principios constitucionales de corresponsabilidad y solidaridad, contribuirán al cuidado de cunetas.

Art. 37.- Hecho Generador. - El hecho generador de la “tasa de cuidado de cunetas”, es la prestación del servicio de cuidado de cunetas a en las vías rurales que son de responsabilidad del Gobierno Provincial del Azuay, atendiendo de manera prelativa la red secundaria provincial, en función de la recaudación de esta tasa.

Art. 38.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa se fija en conformidad a los principios de solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, en los valores indicados en el presente artículo, que deberán tributar las personas naturales o jurídicas propietarios o poseionarios de predios catastrados en el área rural y en el área de expansión urbana, de los cantones de la provincia del Azuay, que tengan frente con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

El valor de la “tasa de cuidado de cunetas” corresponderá al 30% del pago del valor específico del predio rústico y no podrá ser mayor a un salario básico unificado.

Art. 39.- Recaudación.- Los sujetos pasivos cancelarán anualmente esta tasa y su cobro lo realizarán los GAD Municipales o parroquiales de manera conjunta con el impuesto al predio rústico; dicha recaudación deberá ser transferida quincenalmente a la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 40. - Transferencia de la información. - Los Gobiernos Municipales de la provincia del Azuay, remitirán al Gobierno Provincial del Azuay, la base de datos de sus catastros rurales y base imponible, vigentes a la fecha de la solicitud presentada por el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 41.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, coordinará con los departamentos similares de los Gobiernos Municipales, la emisión en línea de las especies respectivas, para los efectos de la presente ordenanza.

Art. 42.- Exenciones.- Los sujetos pasivos de la tasa, que a su vez, fueren beneficiarios de exenciones al pago del impuesto al predio rústico, se beneficiarán también de exoneraciones en la presente tasa, en la misma proporción de la exención otorgada por la entidad municipal correspondiente.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD ECOLÓGICA Y SOSTENIBLE

Art. 43.- Definición. - La tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, es el pago que realizan los propietarios de vehículos con motor de combustión interna, por la compensación al uso que le dan a la vialidad rural y a los daños causados por los impactos ambientales negativos generados al ambiente y los ecosistemas naturales, producto de la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes en el entorno de las vías de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

Su recaudación se destinará a la ejecución de obras viales con enfoque ambiental, en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial; así como a incentivar la movilidad no contaminante, además de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos con fines de conservación y restauración ambiental a nivel provincial.

Art. 44.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 45.- Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, son todas las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos que sean matriculados anualmente en los cantones de la provincia del Azuay.

Art. 46.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible” es la utilización de las vías de la provincia del Azuay mediante la circulación de vehículos con motor de combustión interna matriculados cada año en la provincia del Azuay, mismos producen impactos ambientales negativos y contaminación ambiental por la emisión de gases de efecto invernadero; además que, la circulación vehicular en vías rurales generan la necesidad de implementar un adecuado mantenimiento y propiciar la construcción del sistema vial con un enfoque ambiental.

Art. 47.- Base imponible. - La base imponible de esta tasa se fijará en relación a la categoría del vehículo:

Categoría vehículo	Valor US \$
Motocicletas	<i>6.50 USD</i>
Transporte público	<i>14 USD</i>

Transporte comercial como: taxis, transporte escolar, transporte mixto, turístico.	14 USD
Transporte comercial de carga pesada.	20 USD
Autos particulares	14 USD

Art. 48.- Recaudación. - Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula del vehículo. La recaudación de la tasa se realizará al momento de la matriculación vehicular por medio de los municipios o sus empresas públicas de matriculación, misma que deberá ser transferida quincenalmente a la cuenta específica del Gobierno Provincial del Azuay para el proyecto "Movilidad Ecológica y Sostenible".

Art. 49.- Distribución de recursos. - Los ingresos que se recauden por el cobro de la tasa "Movilidad Ecológica y Sostenible", serán distribuidos para financiar y ejecutar obras, programas y proyectos de las Direcciones de Gestión Ambiental y Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay. Los recursos se destinarán a la gestión ambiental provincial; así como a la ejecución de obras viales con enfoque ambiental, en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural de ámbito provincial.

Para la implementación de un sistema vial con enfoque ambiental y el incentivo a la movilidad no contaminante, el Gobierno Provincial del Azuay destinará un monto del 70% de lo recaudado en la tasa "Movilidad Ecológica y Sostenible"; en tanto que para la gestión ambiental provincial y los programas de conservación y restauración ambiental se destinará un monto del 30% de los ingresos recaudados.

Art. 50.- Infraestructura vial verde.- Será concebida como aquella que a lo largo de todas sus fases de desarrollo, desde la planificación hasta la construcción, operación, intervención y desmantelamiento, incorpora consideraciones ambientales, sociales, tecnológicas e ingenieriles. El objetivo principal es evitar, prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos ambientales negativos generados por este tipo de proyectos; ya sea que, estos sean directos, indirectos, sinérgicos o acumulativos, con el fin de minimizar el daño producido al ambiente.

Art. 51.- Fondo de financiamiento a proyectos viales con enfoque de vialidad verde e incentivo a la movilidad no contaminante.- Con el 70% de los valores recaudados por el Gobierno Provincial del Azuay, administrados por la dirección de vialidad del Gobierno Provincial, se constituirá un fondo de financiamiento a los proyectos de mantenimiento y cambio de la matriz vial con enfoque ambiental e incentivo a la movilidad no contaminante.

Los proyectos podrán ser planteados por los distintos niveles de gobierno en la provincia del Azuay y serán financiados parcial o totalmente con dineros de este fondo; previa calificación de la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Se dará prioridad a proyectos que incluyan un enfoque de vialidad verde, tales como: Cambio de la matriz vial, incrementando el número de vías pavimentadas en la provincia, procurando la reutilización y reciclaje de materiales para la construcción y mantenimiento de vías; arborización, conservación y restauración ambiental en la zona de influencia directa de las vías rurales; señalética amigable con el entorno ambiental; infraestructura vial que considere pasos de fauna.

Art. 52.- Transferencia de la información. - La Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas (SRI), a solicitud del Gobierno Provincial del Azuay remitirán la base de datos de los vehículos que estén matriculados en la provincia del Azuay, la misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo, número de chasis, número de motor, combustible y tipo de vehículo.

Art. 53.- Tiempo para la entrega de información.- La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas invocadas, al Gobierno Provincial del Azuay, máximo hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

Art. 54.- Emisión de las especies.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos de la presente ordenanza.

La Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de tasa "Movilidad Ecológica y Sostenible", extendido por el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 55.- Información actualizada de los vehículos matriculados en la provincia del Azuay.- En el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay, arbitrará las medidas administrativas pertinentes, a efectos de contar con una información actualizada de los vehículos matriculados en la provincia del Azuay.

Art. 56.- Exoneraciones. - Se encuentran exonerados del pago de la tasa: Los, ciclomotores, los vehículos oficiales de propiedad del cuerpo diplomático y consular acreditado en el país, las ambulancias, autobombas, vehículos escalera u otros de propiedad pública, destinados para atender emergencias.

Art. 57.- Exenciones. - Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, los vehículos que hayan sido importados o adquiridos por personas con discapacidad, quienes deberán acreditar su condición con el documento respectivo y en ese caso, la exención se aplicará únicamente para un vehículo por persona.

TÍTULO III

MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL DELEGADO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL DELEGADO A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

Art. 58.- Financiamiento.- Para el mantenimiento o mejoramiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay destinará el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, calculado en función del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Art. 59.- Administración de los Recursos.- Los recursos destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado se administrarán por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales remitirán periódicamente informes en torno al uso y ejecución de estos recursos a la Dirección de Vialidad.

Art. 60.- Asignación de recursos.- Los ingresos efectivos del porcentaje señalado anteriormente, se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales con menos de 35 Km de vías rurales parroquiales, con una asignación equivalente al resultado de multiplicar el factor 0.001219 por el monto de la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tengan una cantidad superior a 35 km de vías rurales parroquiales, se realizará la distribución de la siguiente manera: El valor resultante de la diferencia entre el monto total asignado al mantenimiento o mejoramiento de vías

rurales parroquiales; esto es, el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, menos el monto total de las asignaciones iniciales a los GADs Parroquiales Rurales que tienen menos de 35 km de vías rurales parroquiales; que será distribuido según el porcentaje de kilómetros de vías rurales que tenga a su cargo cada GAD Parroquial, acorde al total de kilómetros de infraestructura vial, que forman parte del mantenimiento o mejoramiento vial delegado correspondiente a los GADs con más de 35 km de vías rurales.

Art. 61.- Plan de intervención.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán asambleas de carácter sectorial en el ámbito de la vialidad, con el fin de definir en función de las necesidades e intereses comunitarios, las prioridades de intervención con los recursos para mantenimiento o mejoramiento vial delegado. Estas asambleas se realizarán según el sistema de participación ciudadana provincial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales elaborarán su respectivo presupuesto de manera participativa y su correspondiente Plan Operativo Anual, en el cual se incluirá el Plan de Intervención Vial, documento que será remitido a las Direcciones de Planificación y Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, para su revisión y validación.

Art. 62.- Supervisión.- El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Dirección de Vialidad, asumirá el seguimiento de la entrega y utilización de los recursos que corresponden al mantenimiento o mejoramiento vial delegado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; así como, la supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 63.- Fiscalización.- La fiscalización de la ejecución de las obras de mantenimiento o mejoramiento vial estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, quienes asumirán los costos de estas actividades.

Las/os ciudadanas/os integrantes de las Asambleas Provinciales Ampliadas serán los responsables de realizar la fiscalización social, tanto al Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto a la entrega de recursos, como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en cuanto a la ejecución de obras.

Art. 64.- Justificación para la entrega de recursos.- Previo a la entrega de recursos por parte del Gobierno Provincial del Azuay, cada Gobierno Parroquial

Rural presentará a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay o ingresará en línea en la plataforma correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de asignación de recursos por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado al Gobierno Provincial del Azuay, dentro del primer trimestre de cada año fiscal;
- b) Plan de Intervención o Necesidad Vial aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay;
- c) Cronograma tentativo de actividades previstas para la utilización de la asignación de los recursos entregados por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- d) Copia del Acta de liquidación de los recursos empleados, correspondientes a la última asignación de los valores transferidos por parte del Gobierno Provincial del Azuay;
- e) Copia del RUC del Gobierno Parroquial Rural actualizado; y
- f) Certificado de la cuenta bancaria del Gobierno Parroquial Rural.

Art. 65.- Entrega de recursos.- La Dirección Financiera realizará la transferencia por el total de la asignación que corresponda a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y que se describa en el convenio respectivo, observando que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, lo hará a la cuenta que mantenga en el Banco Central del Ecuador, a partir del segundo trimestre de cada año fiscal, según el cronograma establecido por el Departamento Financiero, luego de la suscripción de un convenio de concurrencia y sin más requisitos que los previstos en la presente ordenanza.

Art. 66.- Utilización de los Recursos.- Las obras que comprenden el subsistema vial provincial se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y cualquier otro nivel de gobierno Municipal o Provincial. Todos los procesos de contratación que tuvieren lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los recursos estarán destinados para:

- a) El mantenimiento vial: Lastrado, colocación de pasos de agua, obras de arte menor, subdrenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes, roza a mano, bacheo menor o mayor;
- b) El mejoramiento vial que incluye: Pavimentación y repavimentación, construcción de cunetas, bordillos, aceras, ciclo rutas, señalética;
- c) El mantenimiento de vías pavimentadas;
- d) El mantenimiento o mejoramiento vial mediante microempresas; y
- e) La ejecución de estudios de mejoramiento vial.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la Administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se promoverá el ejercicio de la minga como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales administrarán los recursos asignados con transparencia, eficiencia y eficacia y son responsables del uso legal de los mismos.

Para el seguimiento y supervisión de los recursos asignados cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, remitirá trimestralmente a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, en el formato establecido, la información pertinente o en su defecto, en cualquier tiempo cuando la referida Dirección lo estime necesario.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 67.- Proceso de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, utilizarán los recursos asignados para mantenimiento o mejoramiento vial delegado, cumpliendo lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 68.- Plazo de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a partir de la transferencia de los recursos, tendrán como plazo hasta finalizar el año fiscal, plazo que estará establecido en el convenio de

conurrencia entre las partes. En el evento de no cumplir con lo antes señalado, no serán beneficiarios de la asignación del siguiente año.

El valor de la o las asignaciones no entregadas o de los valores devueltos al Gobierno Provincial del Azuay, por no haber sido ejecutados, será destinado por el Gobierno Provincial para obras de vialidad en la provincia.

Art. 69.- Liquidación.- Dentro del plazo establecido en el artículo precedente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentarán a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, de manera física o digital el Acta de liquidación del convenio, suscrita por las partes (Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, administrador/a designado/a por el Gobierno Parroquial y administrador/a del convenio designado/a por el Gobierno Provincial del Azuay).

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES PARA EL MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL

Art. 70.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento o mejoramiento vial del denominado Subsistema Vial Provincial descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo el Gobierno Provincial del Azuay revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, de la misma forma y en cualquier tiempo.

Art. 71.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de los equipos destinados para emergencia vial, previa solicitud de los Gobiernos Parroquiales e informe favorable de las áreas de vialidad y planificación, podrá dar asistencia puntual y ocasional a los diferentes Gobiernos Parroquiales, en vías que no estén consideradas dentro del Plan Vial a ejecutarse con valores del mantenimiento o mejoramiento vial delgado, y que requieran de una intervención urgente por su importancia para la conectividad y producción parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios específicos con instituciones del Estado y las operadoras de transporte público y comercial acreditadas por la autoridad competente, que presten sus servicios en las vías que cuenten con el Sistema Provincial de Peajes, para determinar el valor anual que reemplaza el cobro individual de cada vehículo miembro de la operadora o institución, según lo permitido en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA: Para el caso de los cantones que no dispongan de parroquias rurales, pero cuenten con vías inventariadas rurales de competencia del GPA, se asignará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el valor equivalente al de una parroquia rural, en función del número de kilómetros de vías rurales y con cargo a los recursos de mantenimiento vial delegado.

TERCERA: Para todos aquellos aspectos no regulados en este cuerpo normativo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el marco jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los peajes que se encuentran operando actualmente se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza. El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá el subsidio a dichos peajes hasta la implementación del Sistema Provincial de Peajes que permita reemplazar el subsidio actual a través del excedente de un Peaje Solidario.

SEGUNDA: En un término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, el Gobierno Provincial del Azuay y la Empresa Pública Asfaltar, procederán a implementar las acciones correspondientes, para el cierre y liquidación del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR E.P. MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCION DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, signado

con el Nro. 71-2026, sus adendas y demás instrumentos jurídicos que se desprendan de la ejecución vial realizada con dicha Empresa Pública.

TERCERA: En un término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia, transferirán al Gobierno Provincial del Azuay los catastros y habilitarán el acceso en línea al catastro.

El Gobierno Provincial del Azuay, suscribirá para el efecto los convenios que sean Menester con los GADs Municipales de la Provincia.

CUARTA: En aplicación del principio de irretroactividad tributaria, para los efectos de la presente Reforma, los nuevos valores regirán a partir del 1 de enero del año 2024.

QUINTA: Los Convenios que se hayan suscrito, bajo las regulaciones de la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, se ejecutarán, terminarán y liquidarán al tenor de la referida norma, vigente al momento de su suscripción.

SEXTA: La Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay Distribuirá un ejemplar de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial. La CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY deroga expresamente a la Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, promulgada el 8 de septiembre del año 2020; quedan derogadas además, todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que se contrapongan a esta.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Extraordinaria Nro. 03-2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 y en Sesión Ordinaria Nro. 05-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 20 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo

324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 20 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 20 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.